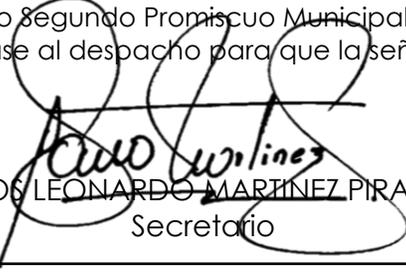




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO "TRAESCOOP".
DEMANDADO.	CARLOS ALIRIO TOVAR SAENZ.
RADICACIÓN.	154074089002-2020-00176-00

Al despacho las presentes diligencias, en donde se produjo la notificación del pasivo, con la cual se cerraría el contradictorio, para poder continuar con la causa.

Como quiera que por intermedio de apoderado judicial se presenta respuesta a las pretensiones de la presente demanda y propone excepciones de mérito, se analizarán los siguientes aspectos: **el primero**, la validez contestación de la demanda por parte de los pasivo, **el segundo**, la validez presentación de excepciones que realizan los mismos pasivos en su intervención, por lo que se procede a dar trámite de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal, y finalmente **el tercero**, que trataría del reconocer personería al apoderado de la pasiva.

a. Sobre la Litis Contestatio.

Advierte entonces el despacho, que es su deber pronunciarse sobre la contestación de la demanda, la cual se produce dentro de los términos supuestos por el Juzgado. Para el caso en comento, el pasivo se presenta a la causa, después del envío de la notificación para realizar de manera personal este acto, evento que ocurre el 18 de febrero, mediante email, por lo que de esta manera se comienza a correr el término para que el mismo se pronuncien en ejercicio de su derecho de acción por pasiva en la presente, ocurrida el día 4 de marzo del corriente.

Como tal, se encuentra que el pasivo ha presentado una respuesta que cumple con los requerimientos para ser valorada y que deberá este despacho entender la misma como contestada en término, de manera efectiva y válida cerrando de esta manera el Litis consorcio necesario para proceder.

b. De las excepciones.

Para el presente caso, las excepciones presentadas se encuentran en la categoría de excepciones de mérito, esto es que incorporan elementos en la controversia que se evalúan hasta la etapa final del procedimiento.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Entonces como derecho en un sistema adversarial, habrá que correr traslado al demandante para que se pronuncie, como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., cumplido lo anterior y conforme a lo que dispone la norma procedimental, désele trámite a las audiencias pertinentes, para resolver las excepciones, y absuelto el mismo, agotase de ser procedente el material probatorio, razones estas que obligan a la suspensión de la fecha de secuestro dentro de la cautela solicitada.

d. Del reconocimiento de apoderado.

Como quiera que el demandado, en ejercicio de su derecho de acción por pasiva, confiere poder al abogado ANDERSON ROLANDO MENDIVELSO MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.172.501 y Tarjeta Profesional No. 219.900 del C.S.J., para que el mismo ejerza defensa judicial de sus derechos, conforme a la carta poder aportada, se hace necesario el estudio de la designación realizada por este extremo, y al encontrar que cumplía con los requisitos del artículo 75 del C.G.P, se RECONOCE personería para actuar al abogado en mención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

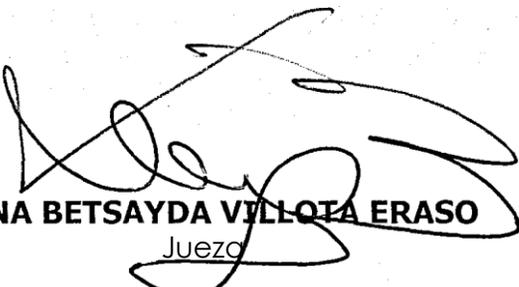
RESUELVE

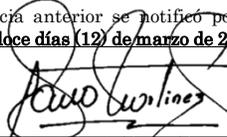
PRIMERO.- ENTIENDESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por lo tanto córrase traslado a la parte activa de esta contestación y de la excepción, como dispone el artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre los mismos, **suspendiendo la diligencia de secuestro, dentro de la medida cautelar solicitada.**

SEGUNDO.- RECONOZCASE PERSONERIA, para actuar en la presente causa en la representación del pasivo, al abogado O al abogado ANDERSON ROLANDO MENDIVELSO MEJÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.172.501 y Tarjeta Profesional No. 219.900 del C.S.J., en los términos y para las labores del poder conferido.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior, pase al despacho para proveer en la materia, y si es procedente la fijación de nueva fecha y hora de diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 009, de hoy doce días (12) de marzo de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6164e03a0ca9e4a65cac3c8abb81bff41ba9f8b2a8750f32ab9742dadd80718b**

Documento generado en 11/03/2021 06:08:41 PM